



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00345-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: EDGAR ALEXANDER VEGA CORTES C.C. No. 8'787.834

DEMANDADO: ROSA MARIA LAMARCA ARROYO C.C. No. 44.157.028

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse Proveer. Soledad, Noviembre 27 de 2020.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE, VEINTISIETE (27) DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este despacho judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales se,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor EDGAR ALEXANDER VEGA CORTES, mediante apoderado judicial, contra del señor ROSA MARIA LAMARCA ARROYO, quienes contrajeron matrimonio religioso el día 14 de septiembre de 2002, en la Notaría Única de Soledad (hoy 1º) - registrado bajo el indicativo serial No. 03417517, por la causal 8º del artículo 154 del C.C.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss, 388 del C.G.P.
3. **Notifíquese** esta providencia y Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído, en concordancia con lo establecido en los artículos 291 y ss del CGP o decreto 806 de 2020.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y Defensor de Familia adscrito a este despacho.-
5. Reconocer personería jurídica a la Dra. YASMIN RIPOLL OCHOA quien se identifica con C.C. # 32.656.323 y T.P. No. 46.520 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. Se exhorta a la demandante y a su apoderado judicial para den aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º decreto 806 de 2020, en el sentido de informar la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. También deberá anexar los respectivos registros civiles de nacimiento de los cónyuges a efectos de inscribir la decisión en ellos (numeral 2º del artículo 388 CGP). Así mismo, deberá especificar la fecha en que se encuentran separados de hecho los cónyuges.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ SIAZGRANADOS
JUEZA